14/02/17

Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 FEB. 2017 GA

Señor:
JAIME PARDO RODRIGUEZ.
Representante Legal

E-000577

ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
VIA 40 No. 85 - 555
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000168 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Lucas Lébolo (Contratista)
Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

Pag 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000168 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT: 830.113.630-7., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en u las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00270 fechada 16 de mayo de 2016, ac por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 28 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Códig Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos natur y teniendo en cuenta la concesión de aguas superficiales renovada mediante Resolución No. 00 del 12 de noviembre de 2014, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visit evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios par garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar visita de inspección técnica de seguimiento a la sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., ubicada en jurisdicción del distrito de Barranqui Atlántico, de la cual se desprende el Informe Técnico No.0001033 del 11 de noviembre de 2016 cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Auto No. 408 del 24 de Septiembre de 2008.	*Por medio del cual el DAMAB inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos y de emisiones atmosféricas.*
Resolución No. 377 del 18 de Mayo de 2009.	*Por de la cual el DAMAB otorga un permiso de vertimi líquidos a la sociedad denominada Termoflores S.A. E.S.P. término de 12 meses.*
Resolución 1173 del 05 de Octubre de 2009.	*Por medio del cual el Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, otorga una concesión de aguas superficiales a la Sociedad Termoflores S.A. E.S.P.*
Auto No. 332 del 18 de Junio de 2010.	*Por medio del cual el DAMAB inicia el trámite de un permiso vertimientos líquidos.*
Resolución No. 1132 del 14 de Julio de 2010.	*Por medio de la cual el DAMAB otorga un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad denominada Termoflores S.A. E.S.P.*
Radicado con No. 8308 del 24 de Septiembre de 2013.	*Por medio del cual se solicita permiso de relimpieza dado construcción de las obras hidráulicas en el canal de acce barranquilla, se ha incrementado por la rata de sedimento bocatoma de Zona Franca Celsia, ocasionando problemas de restricción de flujo en la entrada de la misma.*
Resolución No. 1854 del 24 de Octubre de 2013.	*Por medio de la cual se otorga autorización para la relimpia de la bocatoma a la Sociedad denominada Zona Franca Celsia S.A. E.S.P.*
Auto No. 862 del 05 de Noviembre de 2013.	*Por medio del cual se admite solicitud presentada por la Franca Celsia S.A. E.S.P. y se ordena visita de inspección téc*
Radicado con No. 3657 del 25 de Abril de 2014.	*Por medio del cual se solicita a la Corporación la renovación concesión de aguas superficiales del Río Magdalena.*
Auto No. 371 del 01 de Julio de 2014.	*Por medio del cual se inicia el trámite de renovación de con de aguas superficiales a la Zona Franca Celsia S.A. E.S.P*
Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014.	***Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales a la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P, ubicada en el distrito de Barranquilla.***
Auto No. 214 del 27 de Noviembre de 2014.	*Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Celsia S.A. E.S.P. Nit. 811.030.322 – 7 ubicada en el distrito Barranquilla.*
Auto No. 1265 de 2014.	*Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., ubicada en el distrito*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000168 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT: 830.113.630-7., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."

	Barranquilla.
Radicado No. 10842 del 02 de Diciembre de 2014	*Por medio del cual se solicita a la Corporación un concepto jurídico frente a una autorización otorgada por el DAMAB.*
Radicado con No. 4620 del 26 de Mayo de 2015.	*Por medio del cual se da cumplimiento al Auto No. 1265 de 2014 sobre definición de continuidad del proyecto de conversión de la planta a operación con combustible líquido.*
Radicado con No. 4621 del 26 de Mayo de 2015.	*Por medio del cual se envían los requerimientos establecidos en el Auto No. 1265 de 2014 sobre el permiso de vertimientos líquidos.*
Radicado con No. 4622 del 26 de Mayo de 2015.	*Por medio del cual se envían los requerimientos establecidos en la Resolución No. 724 de 2014, Auto No. 214 de 2014 y Auto No. 1265 de 2014 sobre concesión de aguas superficiales.*
Radicado No. 10804 del 20 de Noviembre de 2015.	*Por medio del cual la empresa Zona Franca Celsia S.A. envía a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. reportes del caudal consumido en primer semestre de 2015.*
Auto No. 1939 del 31 de Diciembre de 2015.	*Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P.*
Radicado No. 987 del 10 de Febrero de 2016.	*Por medio del cual la empresa envía a la C.R.A. el reporte del caudal consumido en el segundo semestre de 2015.*
Radicado No. 3263 del 19 de Abril de 2016.	***Por medio del cual la empresa se pronuncia ante el Auto No. 1939 de 2015 y argumenta que las obligaciones establecidas ahí, ya fueron enviadas anteriormente.***
Radicado No. 13094 del 01 de Septiembre de 2016.	***Por medio del cual la empresa envía a la C.R.A. cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014 en lo referente al reporte de consumo de agua, Auto No. 214 del 27 de Noviembre de 2014 y Auto No. 1939 del 31 de Diciembre de 2015.***

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de generación y comercialización de energía eléctrica, con tres (3) turnos laborales de ocho (8) horas al día durante siete (7) días a la semana; para ello cuenta con ochenta (80) funcionarios y treinta (30) contratistas. Actualmente la empresa cuenta con su concesión vigente otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014.

EVALUACION DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO No. 3263 del 19 DE ABRIL DE 2016 Y 13094 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016:

Evaluación Radicado No. 3263 del 19 de Abril de 2016

Mediante Radicado No. 3263 del 19 de Abril de 2016, la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. se pronuncia ante los requerimientos establecidos en el Auto No. 1939 del 31 de Diciembre de 2015 argumentando lo siguiente:

En los oficios radicados No. 10804 del 20 de noviembre de 2015 y No. 987 del 10 de febrero de 2016 Zona Franca Celsia S.A. ha dado cumplimiento a la remisión semestral de los consumos de agua superficial captada proveniente del río Magdalena. Lo expuesto, en cumplimiento de la Resolución 0724 del 2014 y Auto 0214 del 27 de noviembre de 2014.

En ese orden de ideas, se han remitido los datos desde noviembre-2014 (fecha de aprobación de la concesión de aguas) y todo el año 2015.

Obligación 2: No deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que deseé realizar un uso diferente al recurso, modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, se deberá dar aviso de inmediato por escrito a la Corporación y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambios, y anexando la información pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000168 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT: 830.113.630-7., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."

En lo que respecta a la obligación citada, se garantiza que esta central térmica ha dado uso exclusivo al recurso hídrico en los términos establecidos por la Resolución 0724 del 2014, en la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales a Zona Franca Celsia S.A.

CONSIDERACIONES C.R.A.: De acuerdo a lo expuesto por la empresa Zona Franca Celsia S.A. revisado en el expediente de ésta, se confirma lo expuesto en el Radicado No. 3263 del 19 de Abril de 2016, por tanto se da por cumplida las obligaciones establecidas mediante el Auto No. 1939 del 31 de Diciembre de 2015.

Evaluación Radicado No. 13094 del 01 de Septiembre de 2016
Mediante el Radicado No. 13094 del 01 de Septiembre de 2016, la empresa Zona Franca Celsia E.S.P. envía a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014 en lo referente al uso de consumo de agua, Auto No. 214 del 27 de Noviembre de 2014 y Auto No. 1939 del 31 de Diciembre de 2015.

A continuación se presenta un breve resumen de la información aportada y de las consideraciones de la empresa:

Se aportan los consumos correspondientes al primer semestre de 2016 en la siguiente tabla:

Tabla 1. *Relación del consumo de agua cruda proveniente del Río Magdalena.*

	Unidades	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Flores I	m^3	169.085	146.938	159,707	108,305	40.200	48.730
Flores IV	m^3	380.062	360.088	284,932,7	252.627,7	192.538	185.633
Total	m^3	549.147	507.026	444.640	361.453	232.738	234.363

El consumo ha venido disminuyendo debido a que la operación de la central estuvo fuertemente influenciada por el Fenómeno del Niño y la escasez del gas natural, aumentando los niveles de consumo de agua del río Magdalena en el primer trimestre del año.

Considerando que la operación de Zona Franca Celsia S.A. es ininterrumpida (24 horas al día y 30 días al mes), la captación expresada en l/s para cada mes se relaciona a continuación:

Tabla 2. *Caudal promedio captado de agua cruda proveniente del río Magdalena.*

	Unidades	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Flores I	m^3	63	59	60	42	15	19
Flores IV	m^3	142	142	106	97	72	72
Total	m^3	205	202	166	139	87	91

De conformidad con los resultados, se destaca que la captación general en Zona Franca Celsia S.A. no ha superado 300 l/s concesionados. En consecuencia, se ha dado cumplimiento a la Resolución 724 de 2014.

Auto 01939 del 31 de Diciembre de 2015 (Notificado el 4 de marzo de 2016)
Obligación No. 4: Presentar semestralmente ante la Corporación un informe detallado con respecto a la cantidad, tratamiento, almacenamiento, manejo y disposición final que se le hace a los lodos generados en las plantas de tratamiento de agua cruda.

Los lodos producidos por los clarificadores de agua y concentrados por las plantas de lodos fueron del orden de 566.7 m^3/mes, los cuales fueron dispuestos por la empresa ECOSOL S.A.S., con Licencia Ambiental y permisos vigentes. En la tabla 3 se indica la generación mensual de lodos y las cantidades respectivas de lodos secos dispuestos durante el primer semestre del 2016 (Ver CD, Anexo 1. Certificados de disposición final y Anexo 2. Licencia Ambiental ECOSOL).

Tabla 3. Generación y entrega de lodos para disposición primer semestre de 2016.

MES	LODO CLARIFICADOR, m^3 (ordenes de salida)	LODO SECO, kg (Celda de Seguridad)
Enero	590	77.190
Febrero	590	76.895
Marzo	640	78.225
Abril	540	64.380
Mayo	530	63.250
Junio	550	66.840
Total	**3340**	**426.780**

Si bien los lodos generados son dispuestos en celdas de seguridad, éstos no se consideran res... peligrosos según las pruebas fisicoquímicas aplicadas por un laboratorio externo acreditado p... IDEAM.

CONSIDERACIONES C.R.A.: De acuerdo a lo revisado en la información allegada por la em... Zona Franca Celsia S.A., se verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas po... Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante la Resolución No. 724 del 1... de Noviembre de 2014, Auto No. 214 del 27 de Noviembre de 2014 y Auto No. 1939 del 31 de Dicie... de 2015.

Además, se verificó que los consumos de agua reportados por Zona Franca Celsia S.A. no supera... 300 l/s, correspondientes al caudal concesionado. También se aportó los certificados de disposic... final expedidos por ECOSOL S.A., los cuales corresponden al primer semestre del año 2016.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales de la emp... Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., encontrándose lo siguiente:

La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. tiene como actividad productiva la generac... distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica. Para ello cuenta con dos (2) unidades denominadas Flores I y Flores IV. Actualmente tiene una capacidad instalada de 610 MW térmi... a gas, distribuidas de la siguiente manera:

- ✓ Flores I: Potencia de 160 MW, en ciclo combinado.
- ✓ Flores IV: Potencia de 450 MW, en ciclo combinado.

La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. realiza captación de aguas superficiales proveniente... Río Magdalena, por lo que cuenta con una bocatoma a orillas de éste. El agua captada es usada par... la generación de energía eléctrica, para lo cual se requiere agua desmineralizada, agua para las torre... de enfriamiento y para el sistema contra incendios.

El agua captada es sometida a tratamiento para obtener agua tratada con las caracterís... necesarias para ingresar al proceso de generación de energía, de la siguiente manera:

Se cuenta inicialmente con un tratamiento primario que consta de rejillas y dos (2) desarenador... ubicados en la bocatoma, de aquí el agua es transportada por medio de bombeo hast... clarificadores (Clarificador Flores I y Clarificador Flores IV), en donde se somete a los procesos d... coagulación, floculación y sedimentación; de aquí el agua pasa a los filtros multimedia (lecho... arena, antracita y grava) y después al proceso de osmosis inversa, y finalmente se encuentra el proceso de resina de intercambio iónico.

Como resultado del proceso completo se obtiene agua desmineralizada usada para mover las turbin... El agua usada en las torres de enfriamiento y en el sistema contraincendio solo reciben el tratam...

que se da en los clarificadores. Todo el sistema de tratamiento se encuentra ubicado en la parte posterior de la planta.

Se verifico el día de la visita técnica la existencia de los medidores de caudal captado, quienes encuentran ubicados en los clarificadores.

Durante la visita no se observaron factores que representen riesgos a la salud humana y el ambie

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014.	***Artículo segundo:*** *La concesión de aguas quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:* *1. Caracterizar una vez cada año el agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, SAAM, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.* *2. No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso, se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.* *3. Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.* *4. Instalar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente previsto, un sistema de medición de caudal y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente ante esta autoridad ambiental.* *5. Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente proveído, informe detallado con respecto a la cantidad, tratamiento, almacenamiento, manejo y disposición final que se le hace a los lodos generados en las plantas de tratamiento de agua cruda. De igual forma debe informar si actualmente cuenta con un contrato*		x		- *Mediante Radicado 13094 del 01 de Septiembre de 2016, la empresa envía a la Corporación el reporte del consumo de agua y cantidad de lodos generados. Se evidencio dentro de la información suministrada que los caudales reportados no superan al caudal concesionado (300l/s).* - *En visita hecha en campo se pudo comprobar la existencia de los medidores, ubicados en los clarificadores.*

bapal

	vigente con una empresa especializada para el manejo y disposición final de dichos lodos.			
Auto No. 214 del 27 de Noviembre de 2014.	***Primero:*** *La empresa Zona Franca Celsia S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:* *2. Deberá remitir los registros del consumo de agua captados diariamente con una periodicidad semestral.* *4. Deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, remitir los soportes documentales asociados a la recolección y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento de agua.*	*x*		*- Mediante Radicado 13094 del 01 de Septiembre de 2016, la empresa envía a la Corporación el reporte de consumo de agua y cantidad de lodos generados. Se evidenció dentro de la información suministrada que los caudales reportados superan al concesionado (300l/s).*
Auto No. 1939 del 31 de Diciembre de 2015.	***Primero:*** *Requerir a la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., el cumplimiento de lo siguiente:* *- Enviar informes semestrales a la C.R.A. de los registros del caudal de agua captado mensualmente.* *- No deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que deseé realizar un uso diferente al recurso, modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambios, y anexando la información pertinente.* *- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.* *- Presentar semestralmente ante la Corporación un informe detallado con respecto a la cantidad, tratamiento, almacenamiento, manejo y disposición final que se le hace a los lodos generados en las plantas de tratamiento de agua cruda.*			*- Mediante Radicado No. del 19 de Abril de 2016 empresa informa a la Corporación sobre cumplimiento anticipado de las obligaciones 1, 2 y 3 del presente acto administrativo.* *- Mediante Radicado No. 13094 del 01 de Septiembre de 2016, la empresa envía a la Corporación un informe los certificados de manejo disposición final de los lo Obligación 4 del presente acto administrativo.*

CONCLUSIONES: Una vez practicada la visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales, y revisado el expediente de la empresa Zona Franca Celsia S.A., se concluye lo siguiente:

- De acuerdo a lo expuesto por la empresa Zona Franca Celsia S.A. y lo revisado en el expediente de ésta, se confirma lo expuesto en el Radicado No. 3263 del 19 de Abril de 2016, por tanto se da por cumplida las obligaciones establecidas mediante el Auto No. 1939 del 31 de Diciembre de 2015.

- En consecuencia de lo revisado en la información allegada por la empresa Zona Franca Celsia S.A., se verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante la Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014 Auto No. 214 del 27 de Noviembre de 2014 y Auto No. 1939 del 31 de Diciembre de 2015.

fapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000168 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT: 830.113.630-7., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."

Además, se verificó que los consumos de agua reportados por Zona Franca Celsia S.A. no superan los 300 l/s, correspondientes al caudal concesionado. También se aportó los certificados de disposición final expedidos por ECOSOL S.A., los cuales corresponden al primer semestre del año 2016.

- La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Auto No. 214 del 27 de Noviembre de 2014 y Auto No. 1939 del 31 de Diciembre de 2015, así mismo a lo contemplado en la Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014 para el periodo correspondiente al primer semestre del año 2016.

- Durante la visita técnica de seguimiento a la concesión de aguas superficiales de la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., no se observaron factores que representen riesgo al recurso hídrico -distinto a la captación-, al ambiente y a la salud humana.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público...
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:
... "**m.** Agricultura y pesca"...

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000168 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT: 830.113.630-7., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Finalmente, el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem señala: *Inalterabilidad de las condiciones impuestas*. La concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: La sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT No. 830.113.630-7., Representada Legalmente por el señor Jaime Pardo Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá seguir dando estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014, "*Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales a la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. ubicada en el distrito de Barranquilla*", hasta el término de la vigencia de esta.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 0001033 del 11 de noviembre de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 14 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0201-375.
C.T: No. 0001033 del 11 de noviembre de 2016.
Proyectó: Lucas Lébolo (Contratista). Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)